

8 de julio del 2014
CNS-1108/14

Señor

José Luis Arce D., *Presidente*

**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en los artículos 14 y 12 de las actas de las sesiones 1108-2014 y 1109-2014 respectivamente, celebradas el 10 y el 17 de junio del 2014,

considerando que:

- a) Mediante artículo 13, del acta de la sesión 411-2004, celebrada el 14 de enero del 2004, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la primera versión del actual *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*, el cual aplica a todas las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF*) y la Superintendencia General de Seguros (*SUGESE*), así como a los grupos y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores (*SUGEVAL*), la Superintendencia de Pensiones (*SUPEN*) y la Superintendencia General de Seguros.
- b) A efecto de avanzar en el cumplimiento de los principios de supervisión de seguros dictados por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, particularmente de los principios *PSB 9 -Revisión del Supervisor e información* y *PSB 20 -Revelación Pública*, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el punto D, del artículo 10, del acta de la sesión 1053-2013, celebrada el 23 de julio del 2013, aprobó una serie de modificaciones al *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros* SUGEF 31-04, modificación publicada en la Gaceta 159 del 21 de agosto del 2013.
- c) En el proyecto de reforma reglamentaria presentado por la Superintendencia General de Seguros al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para dicha modificación, se omitieron por error material involuntario, los puntos suspensivos que darían continuidad a la vigencia de los siete párrafos finales del artículo 16 del *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*, cuya modificación no se había previsto ni resultaba procedente.
- d) En virtud de lo anterior, es necesario restituir la vigencia de los últimos siete párrafos del artículo 16, modificado conforme se indicó en el considerando b), de manera que la norma recoja las diferenciaciones necesarias entre los sujetos supervisados por las superintendencias del sector financiero y se mantenga la obligación de las entidades supervisadas de poner a disposición del público, en forma permanente, en su sitio de *internet*, la información de los estados financieros intermedios, para por lo menos, cinco periodos anuales.
- e) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante los artículos 10 de las actas de las sesiones 1097-2014 y 1098-2014, celebradas el 18 y 25 de marzo del 2014,

respectivamente, dispuso en firme, remitir en consulta la propuesta de modificación al artículo 16 del *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros - SUGEF 31-04*, por un máximo de diez días hábiles. Que vencido el plazo no se recibieron observaciones o comentarios sobre la propuesta de modificación, por lo que procede la aprobación definitiva de la reforma.

dispuso:

modificar el artículo 16, del *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*, SUGEF 31-04, para que se lea así:

“Artículo 16. Publicación en el sitio Web

Las entidades deberán publicar los estados financieros auditados completos en su sitio Web oficial de acuerdo con lo siguiente:

- a) *Para los estados financieros de las entidades individuales y emisores no financieros que consolidan con empresas ubicadas en el territorio costarricense, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior. Las entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal se exceptúan del cumplimiento de este plazo, para el caso de los estados financieros auditados completos de la entidad propietaria de la sucursal, su publicación será veinte días hábiles después de entregados al supervisor de la jurisdicción de origen.*
- b) *Para los estados financieros consolidados del grupo y conglomerado financiero dentro del plazo de sesenta y cinco días hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior.*
- c) *Para los emisores de valores no financieros, que consoliden con empresas ubicadas fuera del territorio costarricense, dentro de los cincuenta y cinco días hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior.*

La publicación deberá corresponder exactamente a la misma información contenida en los estados financieros auditados presentados a la Superintendencia respectiva. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, los estados financieros auditados específicos para la sucursal deben publicarse en español. Cuando se trate de un grupo o conglomerado financiero deberá publicar la información detallada en el Anexo 2.F.

Los archivos que se utilicen en la publicación deberán tener formato de imagen que no permita su alteración o modificación, para lo cual podrán utilizar archivos con las siguientes extensiones: pdf, tif, gif, asf, pcx, jpg y ps.

Los estados financieros deberán ser publicados en el sitio Web de la entidad y ser accesibles a través de un vínculo directo desde su página principal. En el caso de entidades de seguros autorizadas bajo la modalidad de sucursal, la publicación de los estados financieros específicos para la sucursal puede hacerse en un sitio web particular de la sucursal o en el de la entidad propietaria, siempre que la ruta de acceso sea fácil y permita una clara identificación y separación de la información de la sucursal respecto a la de la entidad propietaria. Además, el sitio Web y los archivos deben permitir su impresión y descarga hacia los dispositivos del interesado. Las Superintendencias verificarán que los sitios Web cumplan con estas condiciones.

En el caso de los emisores no financieros, se considerará como sitio Web oficial para publicación de estados financieros el que se haya indicado en su prospecto, y para el resto de entidades será el que la entidad supervisada haya informado a la Superintendencia respectiva.

Las bolsas de valores deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros auditados de sus puestos de bolsa y de los emisores autorizados para realizar oferta pública de valores en sus sistemas de negociación. Asimismo, los puestos de bolsa representantes deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros auditados de las empresas emisoras que ellos representan.

Para los Regímenes de Pensiones Complementarias Creados por Ley Especial o Convención Colectiva, los Regímenes Públicos Sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otro régimen de pensión especial, no será obligatorio que cuenten con sitio Web, por lo que podrán publicar los estados financieros auditados en un medio de comunicación interno o en la página Web de la entidad en que se creó el Fondo.

Se entiende por estados financieros auditados completos la opinión del auditor externo, el balance general, el estado de resultados, el estado de flujos de efectivo, el estado de cambio de patrimonio, las políticas contables utilizadas y demás notas obligatorias definidas por los Superintendentes. La opinión del auditor externo deberá publicarse en forma completa y cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría.


En los Regímenes Colectivos supervisados por SUPEN los estados financieros auditados completos comprenden la opinión del auditor externo, el Estado de Activos Netos (en vez de balance general) y el Estado de Cambios en los Activos Netos (en vez de estado de Resultados), así como las políticas contables utilizadas y las notas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

La opinión que se emita para los estados financieros de la Operadora de Pensiones Complementarias, la Administradora de Fondos de Capitalización Laboral y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, deberá publicarse en forma separada e independiente de la Opinión sobre los estados financieros de cada uno de los Fondos administrados por dichas entidades.

Los últimos cinco estados financieros auditados completos deberán estar permanentemente a disposición del público en el sitio Web, con el propósito de que pueda ser consultada la información financiera de al menos cinco periodos anuales.”

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

Comunicado a: Superintendencias, Medio Financiero Costarricense, diario oficial La Gaceta (c. a.: Intendencias, Auditoría Interna y Asesorías del Consejo).